

Anexo a las Tarifas de Derechos para las misiones del servicio exterior de Noruega

Importe de los derechos, vigentes a partir del 1º de enero de 2008

Acto de servicio sujeto al pago de derechos	Derecho		Exenciones generales a la recaudación de derechos
	NOK	En moneda extranjera	
A. Asuntos de pasaportes			
1. Expedición de pasaporte ordinario (pasaporte de policía), pasaporte de apátridas y documento de viaje:			
a) para personas mayores de 16	450		
b) para personas menores de 16	270		
2. Visado de pasaportes u otros documentos de identidad:			
Equivalen a los derechos aplicables, establecidos en el punto VII nr. 4, anexo 12, de la Instrucción Consular Común sobre Visados, vigente de los Estados de Schengen, que se adjunta.	ver anexo		
Los derechos por visados serán determinados en euros y convertidos a la moneda local.			
3. Derecho de tramitación de solicitudes según la Ley de Extranjería:			
a) primera solicitud de permiso de residencia/permiso de trabajo con fines de reunificación familiar según los artículos 22 o 24 de las disposiciones administrativas de extranjería.	3.000		
b) solicitud de permisos de trabajo/residencia en otros casos	1.100		
c) tramitación de permisos de radicación			
d) solicitud de renovación de permisos	1.600		
4. Derecho de tramitación de solicitud de naturalización.	2.500		
B. Asuntos marítimos			
1. Expedición de patente provisional de nacionalidad	500		
2. Expedición de certificado provisional de seguridad marítima o endoso de prorrogación de la validez de certificado de navegación o de seguridad.	355		

Declaración marítima según la Ley Marítima, artículos 301, 302 y 313	1.055		
4. Aceptación de protesta marítima	355		Art. 4, punto 2 a de las Tarifas
5. Autorización del diario del buque.	355		
6. Control de servicio marítimo	355		
Al controlar una tripulación completa, el derecho total no ha de exceder un total de:	3.550		
C. Protección de intereses económicos			
1. Protección de los intereses económicos de herederos ausentes:			
6% de la parte de los bienes netos de la sucesión que corresponde a los herederos en cuestión, pero no inferior a:	560		
ni superior a:	70.190		
2. Inventario y realización o cobro con subsiguiente remesa de dinero u otros valores:			
3% del valor, pero no inferior a:	700		Puntos 2a y 4 del Art. 4 de las Tarifas
ni superior a:	14.050		
D. Ayuda económica			
1. Otorgamiento de préstamo o asistencia en la transferencia de dinero a personas que no sean marinos:			
10% del importe, pero no inferior a:	225		
ni superior a:	4.500		
2. Ayuda económica en representación de compañías de seguros: Los mismos derechos aplicables a préstamos o transferencias de dinero.			
E. Traducción, impresiones, etc.			
1. Traducción, incluida certificación:			
La tarifa aplicable localmente, pero por cada grupo iniciado de 100 palabras, no inferior a:	140		Puntos 2-3, art. 4 de las Tarifas
2. Copia certificada/extracto de protocolo, incluida la certificación:			
Por cada página o fracción de página escrita a máquina:	45		
pero no inferior a:	140		Puntos 2-3, art. 4 de las Tarifas
F. Actos notariales			

Expedición de certificados y legalización de firmas.	215		
G. Expedición de patente provisional de nacionalidad para aeronaves	500		
H. Asistencia en asuntos comerciales, por hora.	570		
Facturación mínima	2.810		
I. Derechos adicionales			
Derecho adicional por horas extra de trabajo fuera de las oficinas (Art. 6 de las Tarifas)			
Para los actos de servicio mencionados en el punto B, No. 3, por hora:	570		
Por otros actos de servicio sujetos al pago de derechos, por hora.	250		
Derecho adicional por actos de servicio realizados en días en que la misión esté cerrada u opere con horario reducido por tratarse de fines de semana o días festivos: 50%			
Derecho máximo según el artículo 6 de las Tarifas, por cada 24 horas:	2.810		

Instrucción Consular Común en los Estados de Schengen, punto VII No. 4, anexo 12

Derechos aplicables, equivalentes a los gastos administrativos de las solicitudes de visados

Tipo de visado	Derechos en euro (EUR)
Visado de tránsito aeroportuario (categoría A)	60
Visado de tránsito (categoría B)	60
Visado de corta duración (1-90 días) (categoría C)	60
Visado de validez territorial limitada (categorías B y C)	60
Visado expedido en fronteras (categorías B y C)	60 Este visado puede ser expedido gratuitamente
Visado colectivo (categorías A, B y C)	EUR 60 + EUR 1 por persona
Visado nacional de larga duración (categoría D)	Los Estados miembros fijarán el importe de los derechos y podrán decidir la gratuidad de estos visados ¹ .
Visado nacional de larga duración con la misma vigencia que los visados de corta duración	Los Estados miembros fijarán el importe y podrán decidir la gratuidad de estos

¹ Para el caso de Noruega y según la práctica establecida, no se exigirá el pago de derechos especiales para el visado de entrada de 7 días de duración, expedido en relación con permisos de trabajo/residencia.

(categorías D + C)	visados.
--------------------	----------

Reglas:

I. Los derechos deberán ser abonados en moneda convertible o en moneda nacional, con base en el tipo de cambio oficial vigente.

II. 1 En algunos casos, los derechos pueden ser reducidos o eliminados según la legislación nacional al tratarse de protección de intereses culturales, aspectos de política exterior y política de desarrollo, como asimismo otras áreas de interés público relevante, o cuando consideraciones humanitarias lo sugieran.

II.2. Los derechos no se aplicarán para los solicitantes de visados correspondientes a las siguientes categorías:

- niños menores de seis años,
- alumnos, estudiantes universitarios, estudiantes de postgrado y profesores acompañantes cuando el objetivo del viaje sean los estudios u otro tipo de capacitación, e
- investigadores de terceros países que viajen al área de Schengen para realizar investigaciones científicas definidas en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo 2005/761/EC de 28 de septiembre de 2005 sobre los visados uniformes para estancias cortas a los investigadores nacionales de terceros países que se desplacen en la Comunidad con fines de investigación científica².

II.3 Los derechos también pueden ser reducidos o eliminados para ciudadanos de terceros países como resultado de acuerdos sobre la materia suscritos entre Noruega y el tercer país.

II.4 Como resultado de los compromisos asumidos por Noruega en el marco de la normativa de Schengen, esta disposición no afectará, hasta el 1 de enero de 2008, los derechos vigentes aplicables a ciudadanos de terceros países, si el Consejo Europeo ha otorgado, antes del 1 de enero de 2007, poder a la Comisión Europea para negociar con el tercer país del caso un acuerdo sobre exención de visados.³

III. Los visados para grupos serán expedidos en conformidad con la legislación nacional, por un período máximo de 30 días.

² EUT L 289 de 3.11.2005, pg. 23

³ Se aplica a Albania, Bosnia-Herzegovina, FYROM, Moldova, Montenegro, Rusia, Serbia, Ucrania